

RESOLUCIÓN Nro. ARCOTEL-2024-297

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, dispone:

“Art. 16.- *Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a:*

- 1. Una comunicación libre, intercultural, incluyente, diversa y participativa, en todos los ámbitos de la interacción social, por cualquier medio y forma, en su propia lengua y con sus propios símbolos.*
- 2. El acceso universal a las tecnologías de información y comunicación.*
- 3. La creación de medios de comunicación social, y al acceso en igualdad de condiciones al uso de las frecuencias del espectro radioeléctrico para la gestión de estaciones de radio y televisión públicas, privadas y comunitarias, y a bandas libres para la explotación de redes inalámbricas.*
- 4. El acceso y uso de todas las formas de comunicación visual, auditiva, sensorial y a otras que permitan la inclusión de personas con discapacidad.*
- 5. Integrar los espacios de participación previstos en la Constitución en el campo de la comunicación”.*

“Art. 17.- *El Estado fomentará la pluralidad y la diversidad en la comunicación, y al efecto:*

- 1. Garantizará la asignación, a través de métodos transparentes y en igualdad de condiciones, de las frecuencias del espectro radioeléctrico, para la gestión de estaciones de radio y televisión públicas, privadas y comunitarias, así como el acceso a bandas libres para la explotación de redes inalámbricas, y precautelará que en su utilización prevalezca el interés colectivo.*
- 2. Facilitará la creación y el fortalecimiento de medios de comunicación públicos, privados y comunitarios, así como el acceso universal a las tecnologías de información y comunicación en especial para las personas y colectividades que carezcan de dicho acceso o lo tengan de forma limitada.*
- 3. No permitirá el oligopolio o monopolio, directo ni indirecto, de la propiedad de los medios de comunicación y del uso de las frecuencias.”.*

“Art. 226.- *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.*

“Art. 227.- *La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía,*

1/10

desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”.

“Art. 261.- *El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; puertos y aeropuertos.”.*

“Art. 313.- *El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia”.*

Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.

Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.”.

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones – LOT, en su artículo 142, crea la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), como entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así también la Ley Ibídem determina:

“Art. 36.- Tipos de Servicios.- *Se definen como tales a los servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión.*

(...)

2. Servicios de radiodifusión: Son aquellos que pueden transmitir, emitir y recibir señales de imagen, sonido, multimedia y datos, a través de estaciones del tipo público, privado o comunitario, con base a lo establecido en la Ley Orgánica de Comunicación.

Los servicios de radiodifusión se clasifican en servicios de señal abierta y por suscripción.

2.1. Servicios de señal abierta, son los siguientes:

a) Radiodifusión sonora: Comprende toda transmisión de señales de audio y datos, que se destinan a ser recibidas por el público en general, de manera libre y gratuita; y,

b) Radiodifusión de televisión: Comprende toda transmisión de señales audiovisuales y datos, que se destinan para ser recibidas por el público en general, de manera libre y gratuita. (...).”.

“Art. 50.- Otorgamiento. (...)

2/10

El otorgamiento de títulos habilitantes de frecuencias del espectro radioeléctrico, observando el principio rector de eficiencia técnica, social y económica, podrá realizarse a través de adjudicación directa, proceso (concurso) público competitivo de ofertas, de conformidad con lo que establezca el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes que emita la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

Dicho otorgamiento considerará la idoneidad técnica, económica y legal del solicitante.

Para el caso del otorgamiento de frecuencias de los servicios de radiodifusión, se observará lo establecido en la Ley Orgánica de Comunicación.”.

“Art. 59.- *Uso y Explotación del espectro radioeléctrico para servicios de radiodifusión.*

El otorgamiento de las frecuencias del espectro radioeléctrico para servicios de radiodifusión, se sujetará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Comunicación, su Reglamento General y normativa emitida por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”.

“Art. 148.- *Atribuciones del Director Ejecutivo.*

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: (...)

3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio.”.

Que, la Ley Orgánica de Comunicación - LOC, dispone:

“Art. 106.- *Reserva del espectro radioeléctrico.- La autoridad de telecomunicaciones planificará el uso del espectro radioeléctrico para difusión de señal abierta para medios públicos, privados y comunitarios. Se reservará hasta el 34% del espectro radioeléctrico al sector comunitario en función de la demanda y de la disponibilidad, porcentaje máximo que deberá alcanzarse progresivamente. El 66% del espectro restante será asignado para el sector público y privado en función de la demanda, no debiendo exceder la asignación de frecuencias al sector público un porcentaje del 10% del espectro.”.*

“Art. 107.- *Reconocimiento por inversión y experiencia acumuladas. Las personas jurídicas o naturales concesionarias de las frecuencias de radio y televisión abierta, podrán participar en los procesos públicos competitivos para obtener o renovar su propia frecuencia u otra diferente respetando la distribución que haga la autoridad de telecomunicaciones para medios comunitarios. A estas personas se les reconocerá un puntaje adicional equivalente hasta el 30% de la*

3/10

puntuación en cada etapa del concurso establecida en el correspondiente proceso como reconocimiento a la experiencia e inversión acumulada en la gestión de un medio de comunicación, determinado en la reglamentación correspondiente.”.

“Art. 108.- *Modalidades para la adjudicación de frecuencias. La adjudicación de concesiones o autorizaciones de frecuencias del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de medios de comunicación, es potestad exclusiva de la autoridad de telecomunicaciones y se hará bajo las siguientes modalidades:*

Adjudicación directa de frecuencias para medios públicos, únicamente cuando se solicite frecuencias disponibles.

Proceso público competitivo y equitativo para la adjudicación de frecuencias para los medios privados y comunitarios en los espacios que la demanda sea mayor a la disponibilidad de frecuencias.

La frecuencia del espectro radioeléctrico a ser asignada será determinada por la autoridad de telecomunicaciones en relación a la disponibilidad existente.

En caso de requerirse la realización de un proceso público competitivo únicamente donde la demanda sea mayor a la disponibilidad de frecuencias podrán competir por la misma frecuencia privados y comunitarios.”.

“Art. 110.- *Adjudicación por proceso público competitivo.- La adjudicación de frecuencias del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de medios de comunicación social privados y comunitarios de radiodifusión de señal abierta se realizará mediante un proceso público competitivo, únicamente en el caso que la demanda sea mayor al número de frecuencias disponibles en el área involucrada de asignación.*

Los requisitos, criterios de evaluación y formas de puntuación del proceso público competitivo serán definidos mediante reglamento por la Agencia de Regulación y Control de Telecomunicaciones, teniendo en consideración las normas establecidas en la presente Ley y en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

En todos los casos, como requisito indispensable para su adjudicación se requerirá la aprobación del estudio técnico; y, del plan de gestión y sostenibilidad financiera.

La Agencia de Regulación y Control de Telecomunicaciones procederá de acuerdo a la puntuación total obtenida, a declarar un ganador en orden de prelación y realizará los trámites administrativos necesarios para la correspondiente adjudicación y suscripción del título habilitante.”.

Que, el artículo 45 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones establece los elementos esenciales que deben contener las bases para el concurso público competitivo.

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación, determina:

“Art. 3.- De los medios de comunicación con capital extranjero.- Para que una persona jurídica extranjera pueda ser accionista o socia de medios de comunicación nacionales, o ejercer habitualmente sus actividades como medio de comunicación social en Ecuador, deberá estar domiciliada en este país y, además, cumplir con el procedimiento establecido en la legislación vigente.

En el caso de las personas naturales extranjeras que deseen ser accionistas o socias de medios de comunicación nacionales deberán residir permanentemente en el Ecuador, de conformidad con la ley.

Podrán ser accionistas o socios de medios de comunicación nacionales y participar en proceso público competitivo y equitativo de frecuencias, las compañías o ciudadanos extranjeros de países que hayan suscrito acuerdos comerciales con el Ecuador, que sirvan como marco para la creación de proyectos e iniciativas para el desarrollo de la productividad y competitividad de las Partes, conforme la reglamentación determinada por la autoridad de telecomunicaciones.”.

“Art. 62.- Distribución de frecuencias.- La distribución de las frecuencias del espectro radioeléctrico destinadas al funcionamiento de estaciones de radio y televisión de señal abierta, establecida en la Ley Orgánica de Comunicación, se realizará en función de las áreas geográficas de asignación, mismas que corresponden a las definidas en la normativa secundaria por cada servicio de radiodifusión de señal abierta que emita la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”.

“Art. 64.- Adjudicación por proceso público competitivo y equitativo.- Cuando la demanda sea mayor a la disponibilidad de frecuencias podrán competir por la misma frecuencia los medios privados y comunitarios aplicándose para su adjudicación el proceso público competitivo y equitativo. Para los casos en los cuales la demanda es menor o igual a la disponibilidad de frecuencias se aplicará un proceso de adjudicación simplificado.

La autoridad de telecomunicaciones, para determinar inhabilidades y prohibiciones de los participantes en el proceso público competitivo y equitativo, revisará las mismas, previo a la determinación de la demanda y previo al otorgamiento del título habilitante.

Adicionalmente, durante la ejecución de los procesos públicos competitivos y equitativos la autoridad de telecomunicaciones emitirá actos de simple administración, mismas que no son impugnables; mientras que, en la fase final del proceso, se emitirán los correspondientes actos administrativos impugnables.”.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 421 de 14 de octubre de 2024, publicado en el Registro Oficial Tercer Suplemento Nro. 667 de 18 de octubre de 2024, el Presidente de la República del Ecuador decretó:

5/10

“DISPOSICIONES TRANSITORIAS

SEGUNDA.- *En el plazo máximo de sesenta (60) días contados a partir de la publicación del presente Decreto Ejecutivo en el Registro Oficial, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones convocará al respectivo Proceso Público Competitivo y Equitativo para la adjudicación de frecuencias del espectro radioeléctrico observando todas las disposiciones previstas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Comunicación y demás normativa vigente.”.*

Que, el Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios de régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico - ROTH, establece:

“Art. 96.- *Elaboración y aprobación de las bases.- Con fundamento en la disponibilidad de frecuencias de radiodifusión sonora y radiodifusión de televisión disponibles, en las áreas de operación zonal o áreas de operación independiente y en aplicación del modelo tipo de bases para adjudicación por proceso público competitivo y equitativo, la ARCOTEL a través de la Coordinación Técnica de Regulación, elaborará las bases para el proceso público competitivo y equitativo a convocar. Las bases serán aprobadas por la Dirección Ejecutiva, previo la emisión del dictamen técnico y dictamen jurídico correspondientes.*

El procedimiento de elaboración y aprobación de las bases para el proceso público competitivo y equitativo será efectuado en el término de hasta cuarenta (40) días, una vez terminada la concesión de la frecuencia, acorde al artículo 112 de la Ley Orgánica de Comunicación cuando corresponda.”.

DISPOSICIÓN GENERALES

“Cuarta.- *(...) En los procesos públicos competitivos que convoque la ARCOTEL, para la adjudicación de frecuencias para servicios de radiodifusión, podrá implementar en forma total o parcial, trámites en línea, aplicando las tecnologías de la información y herramientas tecnológicas disponibles; sin perjuicio de que la suscripción del título habilitante, se instrumente en forma presencial o mediante firma electrónica.”.*

Que, mediante Resolución Nro. ARCOTEL-2024-0241 de 30 de septiembre de 2024, publicada en el Registro Oficial Nro. 80 de 14 de noviembre de 2019, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones expide la Norma Técnica para el Servicio de Radiodifusión Sonora en Amplitud Modulada.

Que, con Resolución Nro. 04-02-ARCOTEL-2021 de 14 de diciembre de 2021, publicada en el Cuarto Suplemento de 16 de febrero de 2022, el Directorio de la ARCOTEL, expide la actualización Integral del Plan Nacional de Frecuencias.

Que, a través del memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2024-0734-M de 16 de octubre de 2024, la Coordinación Técnica de Regulación solicitó a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL que en la planificación que se efectúe, se considere los plazos

6/10

para la elaboración de la distribución de frecuencias y la determinación de las frecuencias que se ofertarán mediante PPC.

- Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-ARCOTEL-2024-0312-M de 22 de octubre de 2024, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL dispuso a las Coordinaciones Técnicas y Generales correspondientes, que se ejecuten las acciones pertinentes para dar cumplimiento con la Disposición Transitoria Segunda emitida mediante Decreto Ejecutivo Nro. 421. Para lo cual, se deberá coordinar entre las unidades administrativas involucradas la elaboración de un cronograma que permita establecer los hitos y actividades que deben realizar para cumplir con la fecha prevista para la Convocatoria al Proceso Público Competitivo para la Adjudicación de Frecuencias.
- Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2024-0745-M de 23 de octubre de 2024, la Coordinación Técnica de Regulación solicitó a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL conformar una Comisión Multidisciplinaria integrada por Directores y delegados de las unidades administrativas, que por su experiencia y conocimiento en temas relacionados con las bases pueden aportar en su elaboración.
- Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-ARCOTEL-2024-0317-M de 25 de octubre de 2024, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL dispuso conformar la Comisión Multidisciplinaria para la elaboración del modelo de bases y bases para los procesos públicos competitivos, la cual debe estar integrada por los Directores y sus delegados, de las Unidades Administrativas que se citan a continuación:
- Dirección Técnica de Regulación del Espectro Radioeléctrico - CRDE.
 - Dirección Técnica de Regulación de los Servicios y Redes de Telecomunicaciones - CRDS.
 - Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Espectro Radioeléctrico - CTDE.
 - Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de los Servicios y Redes de Telecomunicaciones - CTDS.
 - Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes - CTDG.
 - Dirección Técnica de Control del Espectro Radioeléctrico - CCDE.
 - Dirección de Asesoría Jurídica - CJDA.
- Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2024-0751-M de 25 de octubre de 2024, se solicitó a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, que de conformidad con lo establecido en el Procedimiento PDR-CTHB-06, los catastros de frecuencias sean remitidos a la Coordinación Técnica de Regulación dentro del plazo establecido en el memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2024-2176 de 24 de octubre de 2024, observando para su elaboración las disposiciones de la máxima autoridad.
- Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2024-2349-M de 27 de noviembre de 2024, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes remitió a la Coordinación Técnica de Regulación el *"INFORME DE CATASTRO DE FRECUENCIAS PARA EL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA DE SEÑAL ABIERTA EN AMPLITUD MODULADA ANALÓGICA – AM"* y sus anexos entre los cuales consta la base de datos *"formato_base_catastro_am"*.

7/10

- Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2024-0942-M de 30 de diciembre de 2024, la Coordinación Técnica de Regulación remite a la Dirección Ejecutiva para su conocimiento y aprobación, el Informe Técnico Nro. IT-CRDE-2020-028: "INFORME DE DISTRIBUCIÓN Y DETERMINACIÓN DE FRECUENCIAS Y PROPUESTA DE ANEXO 1 DE LAS BASES PARA EL PROCESO PÚBLICO COMPETITIVO Y EQUITATIVO DEL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA EN AMPLITUD MODULADA" con los respectivos Apéndices, en cuyo Apéndice Nro. 2 detalla la lista de frecuencias disponibles para presentación del Anexo 1 de las "Bases para la Adjudicación de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico por Proceso Público Competitivo y Equitativo para la operación de medios de comunicación social Privados y Comunitarios del Servicio de Radiodifusión Sonora de Señal Abierta en Amplitud Modulada AM".
- Que, con sumilla inserta en el memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2024-942-M, la Dirección Ejecutiva, aprueba el INFORME DE DISTRIBUCIÓN Y DETERMINACIÓN DE FRECUENCIAS Y PROPUESTA DE ANEXO 1 DE LAS BASES PARA EL PROCESO PÚBLICO COMPETITIVO Y EQUITATIVO DEL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA EN AMPLITUD MODULADA y sus apéndices y dispone que la CREG proceda con la consolidación del Anexo 1 de las Bases.
- Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2024-0935-M de 30 de diciembre de 2024, la Coordinación Técnica de Regulación solicitó a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, Coordinación Técnica de Control y Coordinación General Jurídica remitan las observaciones y recomendaciones a la propuesta de "BASES PARA LA ADJUDICACIÓN DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO POR PROCESO PÚBLICO COMPETITIVO Y EQUITATIVO PARA LA OPERACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PRIVADOS Y COMUNITARIOS DEL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA DE SEÑAL ABIERTA EN AMPLITUD MODULADA AM" y sus respectivos anexos.
- Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2024-2844-M de 30 de diciembre de 2024, memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2024-2526-M de 30 de diciembre de 2024, Nro. ARCOTEL-CJUR-2024-0680-M de 30 de diciembre de 2024 y Nro. ARCOTEL-CPGE-2024-0897-M de 30 de diciembre de 2024, la Coordinación Técnica de Control, Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, Coordinación General Jurídica y Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica remiten las respectivas observaciones.
- Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2024-0938-M de 30 de diciembre de 2024, la Coordinación Técnica de Regulación, remite a la Coordinación General Jurídica, la propuesta "BASES PARA LA ADJUDICACIÓN DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO POR PROCESO PÚBLICO COMPETITIVO Y EQUITATIVO PARA LA OPERACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PRIVADOS Y COMUNITARIOS DEL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA DE SEÑAL ABIERTA EN AMPLITUD MODULADA AM", sus respectivos anexos, y el proyecto de Resolución, con la finalidad de que los revise y de ser el caso los adecúe a la correcta aplicación e interpretación de normas legales, en temas relacionados con la misión

institucional y en las áreas de derecho aplicables; y, emita el correspondiente informe de legalidad para garantizar la seguridad jurídica de los actos administrativos institucionales, previo a la aprobación por parte de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.

Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CJUR-2024-0683-M de 30 de diciembre de 2024, la Coordinación General Jurídica aprueba y remite el Informe Jurídico Nro. ARCOTEL-CJDA-2024-0058 de 30 de diciembre de 2024 en el que se concluye: *“que el proyecto de resolución que contiene la propuesta denominada “BASES PARA LA ADJUDICACIÓN DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO POR PROCESO PÚBLICO COMPETITIVO Y EQUITATIVO PARA LA OPERACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PRIVADOS Y COMUNITARIOS DEL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA DE SEÑAL ABIERTA EN AMPLITUD MODULADA AM”, emitido por la Coordinación Técnica de Regulación, mediante memorando No. ARCOTEL-CREG-2024-0938-M, de 30 de diciembre de 2024, guarda conformidad con el ordenamiento jurídico vigente; siendo una atribución del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones aprobar las bases, en uso de sus competencias previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y su Reglamento General de Aplicación.”.*

Que, la Comisión Multidisciplinaria en reunión de fecha 30 de diciembre de 2024, aprobó el informe Nro. IT-CREG-CTHB-CCON-CJUR-2024-003.

Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2024-0951-M de 31 de diciembre de 2024, la Coordinación Técnica de Regulación remite para conocimiento y aprobación del Director Ejecutivo, el informe de elaboración de propuesta de Bases para el servicio de radiodifusión sonora de señal abierta en amplitud modulada AM, las Bases para el servicio de radiodifusión sonora de señal abierta en amplitud modulada AM, sus respectivos anexos y el proyecto de resolución, conjuntamente con el Informe Jurídico Nro. ARCOTEL-CJDA-2024-0058.

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Avocar conocimiento y acoger el informe técnico Nro. IT-CREG-CTHB-CCON-CJUR-2024-003 de 30 de diciembre de 2024, elaborado por la Comisión Multidisciplinaria y aprobado por la Coordinación Técnica de Regulación, Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, Coordinación Técnica de Control y Coordinación General Jurídica; y el informe jurídico Nro. ARCOTEL-CJDA-2024-0058 de 30 de diciembre de 2024 aprobado por la Coordinación General Jurídica.

Artículo 2.- Aprobar las *“BASES PARA LA ADJUDICACIÓN DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO POR PROCESO PÚBLICO COMPETITIVO Y EQUITATIVO PARA LA OPERACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PRIVADOS Y COMUNITARIOS DEL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA DE SEÑAL ABIERTA EN AMPLITUD MODULADA AM”* y sus anexos: ANEXO 1 (Lista frecuencias disponibles PPCE), ANEXO 2 (Cronograma), ANEXO 3 (Solicitud), ANEXO 4

9/10

(Comunicación de desistimiento del PPCE), ANEXO 5 (Declaración responsable), ANEXO 6 (Estudio Técnico) y ANEXO 7 (Plan de gestión y sostenibilidad financiera), que forman parte de la presente Resolución.

Artículo 3.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, proceda a notificar el contenido de la presente Resolución a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes y a la Unidad de Comunicación Social para los fines consiguientes.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, de 31 de diciembre de 2024

Mgs. Jorge Roberto Hoyos Zavala
DIRECTOR EJECUTIVO
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Ing. Diego Armando Merino Cadena Jefe de Área 1 de la CRDE	Mgs. Marcia Liliana Samaniego Andrade DIRECTORA TÉCNICA DE REGULACIÓN DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO	Mgs. Elvis Maximiliano Narvárez Taranto COORDINADOR TÉCNICO DE REGULACIÓN